

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00749-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION  
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: FAUSTINO BERNAL ABRIL

DEMANDADOS: ROSA TORRRES y OTROS

Se INADMITE la anterior demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con fundamento en lo previsto en el numeral 4º del art.82 del C. G. del P., formúlense nuevamente todas y cada una de las pretensiones de la demanda, excluyéndose la pretensión tercera.

Téngase en cuenta el carácter de la acción aquí incoada, que las pretensiones se deciden en la sentencia y la clase de declaraciones que se efectúan en caso de prosperar la acción.

Así mismo, corrijanse las pretensiones del líbello demandatorio, teniendo en cuenta la clase de acción invocada.

2º Con apoyo en lo previsto en el numeral 5º del art.82 ejusdem aclárese el porqué en el hecho noveno del líbello genitor de la acción se indica que la señora BLANCA OTILIA GARCIA DE MORENO, es la actual poseedora de manera continua, pacífica, pública e ininterrumpida del inmueble objeto de pertenencia y se invoca como pretensión principal que se otorgue mediante la presente acción el título de propiedad como poseedor material al señor FAUSTINO BERNAL ABRIL.

Así mismo aclárese el hecho once de los fundamentos fácticos de la acción, según el cual *“Los vecinos del sector reconocen como dueña del inmueble mencionado a mi mandante BLANCA OTILIA GARCIA DE MORENO, por el hecho de la posesión quieta e interrumpida que tiene la citada señora y ejerce sobre el inmueble de que trata esta demanda”* y la demanda se invoca en favor de FAUSTINO BERNAL ABRIL.

3º Indíquese al Juzgado el motivo por el cual depreca que a la presente demanda verbal de pertenencia deberá dársele el trámite previsto en la Ley 1561 de 2012.

4º De conformidad con lo normado en el art.83 del C. G. del P., indíquense los linderos actuales y por nomenclatura del bien inmueble objeto de usucapión.

5º. Apórtese el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos correspondiente (numeral quinto del art.375 ejusdem).

6º De conformidad con lo previsto en el art.227 in fine, alléguese dictamen pericial del bien inmueble objeto de la Litis, a efectos de determinar su ubicación, cabida, linderos y demás circunstancias que lo identifiquen.

7º. Alléguese el plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección del inmueble objeto de la Litis.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

### **NOTIFIQUESE**



**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 26 de Octubre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00753-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO CASA DE LA SIERRA PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADA: SARAH BELEN MORA CURE y OTRO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo normado en la parte final del inciso cuarto del art.6º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, alléguese la constancia pertinente de que a los futuros demandados les fue enviado de manera física, copia de la demanda y sus anexos.

2º Con apoyo en lo previsto en el numeral 5º del art.82 del C. G. del P., compleméntense los hechos del líbello genitor de la acción, de tal manera que sirvan de fundamento a las pretensiones aquí invocadas.

3º Apórtese al plenario certificado de existencia y representación legal de la sociedad ADMEJORES S. A. S.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 26 de Octubre  
de 2021.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00755-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL "COOTRADECUN"

DEMANDADO: LEYRE GISELLE SAENZ MALDONADO

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$36.341.040,00.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que el valor de todas las pretensiones y sus intereses moratorios son de mínima cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

**RESUELVE:**

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Oficiése en tal sentido y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 26 de Octubre  
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00757-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS

DEMANDADA: NATALIA VILLAVECES RESTREPO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 5º del art.82 del C. G. del P., compleméntense los hechos del líbello genitor de la acción, de tal manera que sirvan de fundamento a las pretensiones aquí invocadas.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 26 de Octubre  
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00759-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S. A.

DEMANDADA: PAOLA LILEILI VARELA BUSTOS

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de BANCO GNB SUDAMERIS S. A. y en contra de PAOLA LILEILI VARELA BUSTOS, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$49.472.158,00 pesos M/cte. por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 03 de Agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA obra como apoderada de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

(2)

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 26 de Octubre  
de 2021.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00761-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S. A.

DEMANDADOS: JOSE NERIO GOMEZ LEYTON y OTRA

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de BANCO MUNDO MUJER S. A. y en contra de JOSE NERIO GOMEZ LEYTON y CLAUDIA PATRICIA FISCAL VARON, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1º. Por la suma de \$30.683.369,37 pesos M/cte., por concepto de capital acelerado.

2º. Por la suma de \$4.013.983,33 pesos M/cte., por concepto de capital de cuatro (4) cuotas vencidas a partir del 17 de Junio de 2021 al 17 de Septiembre ídem, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello genitor de la acción.

3º. Por los intereses moratorios de las sumas de dinero atrás mencionadas desde cuando cada cuota se hizo exigible y desde el 20 de Octubre de 2021 el capital acelerado, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

4º. Por la suma de \$1.778.732,89 pesos M/cte., correspondiente a intereses de plazo de cuatro (4) cuotas vencidas a partir del 17 de Junio de 2021 al 17 de Septiembre ídem, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello genitor de la acción.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO obra como representante Legal de la sociedad JGM ACCION JURIDICA S. A. S., ente quien a su vez funge como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

(2)

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 26 de Octubre  
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00763-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS NEPOMUCENO LOPEZ BAUTISTA

DEMANDADA: RODRIGUEZ RUBIANO HERMANOS S. A. S.

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Téngase en cuenta así mismo que el aportado se encuentra conferido para iniciar una demanda ejecutiva hipotecaria.

2º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 10º del art.82 ejusdem, indíquese la dirección física y electrónica en donde el representante legal de la parte demandante recibirá notificaciones personales.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 26 de Octubre  
de 2021.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00765-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: FERNANDO BEDOYA GONZALEZ

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al demandado corresponde a la por éste utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 26 de Octubre  
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00705-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: RESFIN S. A. S.

DEMANDADO: CHRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ VARON

Por cuanto la anterior solicitud fue subsanada en legal forma y por lo tanto se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de la motocicleta de PLACAS GCE-12F, marca XTZ 125 MT 125 C. C., modelo 2020, color azul negro gris, promovida por RESFIN S. A. S. contra CHRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ VARON.

2.- ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en el parqueadero ubicado en la Diagonal 182 No.20-107 Parqueadero Centro Comercial Panamá de esta ciudad.

Así mismo hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

3.- Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA como apoderada de la parte demandante.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 26 de Octubre  
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00711-00

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA DE RECEPCION DE TESTIMONIOS PARA FINES JUDICIALES

DEMANDANTE: MAURA ALEJANDRA DOTTI DOMINGUEZ

TESTIGOS: ADRIANA LORENA SEGURA LEON y OTROS

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente solicitud de prueba anticipada de recepción de testimonios para fines judiciales, como quiera que no se dio cabal y estricto cumplimiento a lo solicitado en el numeral segundo del auto inadmisorio de la misma.

Obedece lo anterior al hecho de que en el nuevo poder allegado no se indicó la dirección electrónica del apoderado de la parte solicitante de la prueba anticipada, conforme lo ordena el inciso segundo del art.5º del Decreto 806 de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte demandante de manera digital, previas las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD  
DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 26 de Octubre  
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00713-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A.

DEMANDADA: KAREN IBETH BUSTOS ENCISO

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de FINANZAUTO S. A. y en contra de KAREN IBETH BUSTOS ENCISO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1º. Por la suma de \$26.252.707,54 pesos M/cte., por concepto de capital acelerado.

2º. Por la suma de \$3.147.292,46 pesos M/cte., por concepto de capital de seis (6) cuotas vencidas a partir del 08 de Abril de 2021 al 08 de Septiembre ídem, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello genitor de la acción.

3º. Por los intereses moratorios de las sumas de dinero atrás mencionadas liquidados desde el 29 de Septiembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

4º. Por la suma de \$8.275.741,04 pesos M/cte., correspondiente a intereses de plazo de seis (6) cuotas vencidas a partir del 08 de Abril de 2021 al 08 de Septiembre ídem, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello genitor de la acción.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

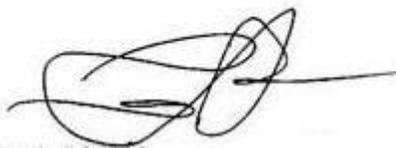
Se niega el mandamiento de pago por el valor de las cuotas de los seguros de vida toda vez que sobre dicho rublo no se puede predicar que exista una obligación con las características de CLARIDAD EXPRESIVIDAD Y EXIGENCIA, que exige el artículo 422 del C. G. del P. Téngase en cuenta que no se allegó la póliza judicial pertinente, ni ningún elemento de juicio que acredite que dichos rublos han sido cancelados por la entidad demandante.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON obra como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,  
(2)



**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 26 de Octubre  
de 2021.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno  
(2021).

No.110014003012-2021-00715-00  
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS  
LLERAS RESTREPO  
DEMANDADO: CRISTINA RODRIGUEZ MOLINA

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital. Déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 26 de Octubre  
de 2021.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00719-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.

DEMANDADO: DIEGO ARMANDO SOSA CORTES

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de BANCO DE BOGOTA S. A. y en contra de DIEGO ARMANDO SOSA CORTES, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1º. Por la suma de \$92.948.511,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2º. Por los intereses moratorios liquidados desde el 01 de Octubre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. PEDRO JOSE BUSTOS CHAVES obra como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

(2)

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 26 de Octubre  
de 2021.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00721-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION  
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: OLGA LUCIA TAPIERO GARCIA

DEMANDADOS: JESUS ANTONIO PERDOMO TOVAR y OTRAS

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio como quiera que no se dio cabal y estricto cumplimiento a lo solicitado en el numeral segundo del auto inadmisorio de la misma.

Obedece lo anterior al hecho de que no se indicaron los linderos actuales y por nomenclatura del bien inmueble objeto de usucapión, conforme lo exige el art.83 del C. G. del P.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte demandante de manera digital, previas las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 26 de Octubre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00723-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL

DEMANDANTE: PORFIRIO NIETO BELEÑO

DEMANDADA: COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S. A.

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital. Déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 26 de Octubre  
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-01095-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: PEDRO SIMON MORENO RUIZ

Encontrándose el presente asunto para realizar la audiencia de adjudicación prevista en el art.568 del C. G. del P. y efectuándose un control de legalidad a de las actuaciones adelantadas hasta el momento se observa que el aviso judicial que ordena el numeral 2º del art.564 in fine, no ha sido enviado al acreedor JULIO ROMERO ni a la cónyuge del insolventado señora ELISA ARDILA CARO.

Así mismo se observa que en el proyecto de adjudicación presentado por la liquidadora no se mencionó el monto a adjudicar a la acreedora FRANCY DAYLA MATALLANA OCHOA, razón por la que, previo a la aprobación del citado proyecto se ordenará a la liquidadora corregir el proyecto de adjudicación en tal sentido.

De otra parte se nota que las comunicaciones que ordena el numeral 4º del art.564 del C. G. del P. no han sido enviadas a las autoridades correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho DISPONE:

1º ORDENAR a la liquidadora actuante en autos para que se sirva notificar por aviso al acreedor del insolventado señor JULIO ROMERO y a la cónyuge del señor PEDRO SIMON MORENO RUIZ, señora ELISA ARDILA CARO, informándoseles acerca de la existencia del proceso.

2º ORDENAR a la liquidadora para que se sirva complementar el proyecto de adjudicación de bienes por ella presentado en el sentido de incluir el valor de la obligación en favor de la acreedora FRANCY DAYLA MATALLANA OCHOA.

3º ORDENAR a secretaría proceda a enviar los Oficios Nos.0982 y 0983 a sus destinatarios.

Efectuado lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 26 de Octubre de  
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00559-00

PROCESO: VERBAL DE EXISTENCIA DE CONTRATO DE MUTUO

DEMANDANTE: JULIETA POLENTINO ORTIZ

DEMANDADA: EMMA CONTRERAS C ASTILLO

De conformidad con lo previsto en el inciso tercero del art.272 del C. G. del P., de la manifestación de "DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO" presentado por el apoderado de JULIETA POLENTINO ORTIZ, córrase traslado a su contraparte por el término de tres (3) días.

De otro lado, se RECONOCE personería para actuar al Dr. JUAN CARLOS MORA DIAZ, como apoderado sustituto de EMMA CONTRERAS CASTILLO.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho para proveer lo pertinente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 26 de Octubre de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00559-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: DORA ESPERANZA HUERTAS PEDRAZA

Previo a reconocer personería para actuar al Dr. RAFAEL ARCANGEL MENDEZ MUÑOZ como apoderado de la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, deberá allegarse documento idóneo que demuestre que PEDRO ANTONIO CUELLAR TRUJILLO funge como Subdirector de Gestión Judicial de la citada entidad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 26 de Octubre de  
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
S  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00503-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: CAMILO CUBIDES PINTO

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. DEISSY JULIETH MACA GONZALEZ, como apoderada del BANCO COOMEVA S. A. "BANCOOMEVA", en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Así mismo se RECONOCE personería para actuar a la Dra. ANAMARIA BARRERO RAMOS, como apoderada del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Agréguese a los autos, el escrito presentado por la nombrada apoderada en el que informa el monto de las acreencias de la entidad que representa.

De otro lado, se ordena agregar a los autos el aviso de los acreedores del insolventado, presentado por el liquidador actuante en autos. El contenido del mismo, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Por otra parte, requiérase al liquidador señor FRANCISCO MARTINEZ G., para que se sirva allegar la constancia de recibido del aviso enviado a los acreedores de la persona natural en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Agréguese a los autos la comunicación enviada por la DIRECCION DE IMPUESTOS DE BOGOTA D. C., en la que informa que consultados los aplicativos y base de datos de esa entidad a la fecha, se estableció que el contribuyente referido no registra obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en esa Seccional. El contenido del mismo, téngase en cuenta para los fines de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 26 de Octubre de  
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00365-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: FLOR VIANNEY MORENO OSSO

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. ANAMARIA BARRERO RAMOS, como apoderada del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido, obrante a (fol.212).

De otro lado, requiérase a la liquidadora actuante en autos para que se sirva notificar por aviso a los acreedores de la insolventada y a publicar el aviso ordenado en auto de fecha 24 de Julio de 2020, efectuándosele las advertencias contenidas en el numeral 3º del art.44 del C. G. del P., en el evento de que no dé cumplimiento de manera oportuna a las labores que el cargo le imponen. Envíesele comunicación en tal sentido al correo electrónico por ésta registrado en autos.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01203-00

PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO

DEMANDANTE: DORIS AMANDA MENDIETA RODRIGUEZ

DEMANDADO: JOSE RAMIREZ CLAVIJO

Agréguense a los autos los "COMPROBANTES DE PAGO" y consignaciones allegadas por el demandado, con las que manifiesta haber dado cumplimiento a lo acordado en la audiencia de conciliación celebrada en el proceso que nos ocupa. El contenido de las mismas se pone en conocimiento de la parte demandante para que efectúe las manifestaciones que estime pertinentes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 26 de Octubre de  
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00443-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: LUZ AIDA GARCIA y OTROS

DEMANDADOS: G Y F SERVICIOS Y LOGISTICA S. A. S. y  
OTRAS

Téngase por notificada a la sociedad ICOTEC COLOMBIA S. A. S. del auto admisorio de la demanda, a través del correo electrónico [cecadena2005@gmail.com](mailto:cecadena2005@gmail.com) enviado a su liquidador señor CARLOS EDUARDO CADENA CUERVO, quien dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda no propuso medios exceptivos.

Previo a tener por notificada a la sociedad G Y F SERVICIOS Y LOGISTICA S. A. S., deberá indicarse la forma en que se obtuvo su dirección electrónica, allegando las evidencias correspondientes (art.8º Decreto 806 de 2020).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 26 de Octubre de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno  
(2021).

No.110014003012-2019-00353-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S. A.

DEMANDADO: INDUSTRIA PANIFICADORA PLENTY S. A. S. y OTROS

El Despacho se abstiene de reconocer personería a la Dra. NATHALY ALEXANDRA DIAZ GUTIERREZ como apoderada de la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S. A., como quiera que hasta el momento no se ha dado estricto cumplimiento a lo mandado en autos, esto es, allegarse poder en que esta sociedad confiera de manera expresa poder a la sociedad LONDOÑO & JARAMILLO ASOCIADOS S. A. S. Téngase en cuenta que en los aportados hasta la presente data el poder es conferido de manera expresa a la citada profesional del derecho más no a la firma aquí mencionada.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE  
(2)

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 26 de Octubre de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00353-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S. A.

DEMANDADO: INDUSTRIA PANIFICADORA PLENTY S. A. S. y OTROS

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada a través del correo electrónico gerencia.plenty@hotmail.com, sin que dentro de la oportunidad legal hubiere esgrimido medio exceptivo alguno, conforme se evidencia en el plenario.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto, con la corrección indicada en el numeral anterior.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

**TERCERO:** ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$3.200.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

**SEXTO:** Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE**

(2)



**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 26 de Octubre  
de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01025-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S. A.

DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO BUSTAMANTE DUARTE

En firme el presente proveído, proceda la secretaría a enviar el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución. Déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01505-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: GINA PAOLA GUTIERREZ RAPALINO

En atención a la solicitud enviada por el JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de esta ciudad, se ordena oficiarle con el fin de darle respuesta al Oficio No.21-01289 del 06 de Octubre último, informándosele que efectivamente en este Despacho Judicial está cursando el liquidatorio de la persona natural en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la ciudadana GINA PAOLA GUTIERREZ RAPALINO, razón por la que deberá darse cumplimiento a lo previsto en el numeral 4º del art.564 del C.G. del P., conforme se dispuso en el proveído que declaró su apertura de data 24 de Enero de 2020.

De otro lado, se ordena requerir a la insolventada para que se sirva cancelarle los honorarios provisionales fijados al liquidador designado y actuante en autos.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 26 de Octubre de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00407-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADOS: AEROESTRUCTURAS DE COLOMBIA S. A.S. y OTROS

Para los fines pertinentes téngase por notificado al demandado DORLY ALBERTO GARCIA PEREZ, como persona natural y como representante legal de la sociedad AEROESTRUCTURAS DE COLOMBIA S. A. S. (art.300 C. G. del P.), quien dentro de la oportunidad legal no acreditó el pago de la obligación, ni propuso medios exceptivos.

Una vez se encuentre debidamente trabada la Litis, se continuará con el trámite procesal pertinente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 26 de Octubre  
de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-000281-00

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE EXTRA-PROCESO

DEMANDANTE: RAFAEL RICARDO SANTOS PUENTES

DEMANDADO: CARLOS ARTURO BEJARANO ECHEVERRY

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra. KATHERINE DAZA URREGO, como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con lo previsto en el art.76 del C. G. del P., se tiene por revocado el poder inicialmente conferido al Dr. ANGEL OCTAVIO MUÑOZ CUBIDES

Tenga en cuenta la apoderada aquí reconocida que el acceso a los Despachos Judiciales no se encuentra restringido, por lo que puede asistir al Juzgado cuando bien lo desee y en el horario laboral, a consultar las diligencias que nos ocupan.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 26 de Octubre de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00123-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PEDRO UVER OVALLE NEIRA

DEMANDADO: OCBOT TRADING ESTRUCTURADO S. A.S.

Teniendo en cuenta lo expuesto en memorial que antecede, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo incoado por PEDRO UVER OVALLE NEIRA contra OCBOT TRADING ESTRUCTURADO S. A. S., por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y de las COSTAS.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

4°. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00025-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: FABIAN HERNANDEZ CASALLAS

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

En firme el presente proveído, ingrese la demanda al Despacho a fin de proveer sobre la orden de pago deprecada en el líbelo demandatorio.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 26 de Octubre  
de 2021.  
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2017-001141-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: GABRIEL EDUARDO BOTERO VASQUEZ

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, como apoderado del BANCO FINANADINA S. A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 26 de Octubre  
de 2021.  
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2011-00157-00

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: DELNORY GONZALEZ GIRALDO

DEMANDADO: PLINIO RODRIGUEZ TURCA (q.e.p.d.)

En atención a la solicitud que antecede, elabórese oficio complementario de nuestro Despacho Comisorio No.066 del 20 de Septiembre de 2021, indicándose que la parte demandada la conforman los herederos determinados e indeterminados de PLINIO RODRIGUEZ TURCA (q.e.p.d.).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00611-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: JORGE ALBERTO PEREZ BAENA

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra. MONICA ALEJANDRA SALDAÑA MAHECHA, como apoderada del insolventado en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta la constancia de pago de los honorarios provisionales fijados al liquidador designado en autos.

Por otra parte, agréguese a los autos la comunicación enviada por la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA D. C. (fols.356 y 358), en la cual informa el monto de sus acreencias. El contenido de la misma téngase en cuenta para los fines pertinentes.

De otro lado, el Despacho se abstiene de tener en cuenta la actualización de inventario presentado por la apoderada aquí reconocida como quiera que el mismo lo debe presentar el liquidador.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 26 de Octubre de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01477-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA  
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO JURADO

Conforme a lo solicitado en escrito que antecede, por secretaría elabórese nuevamente el oficio de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS TSV-014, conforme a lo dispuesto en auto de data 24 de Enero de 2020. En el oficio que se elabore para el efecto deberá enviarse copia del memorial que precede, en el que se mencionan los parqueaderos en donde debe dejarse el vehículo objeto de aprehensión, oficio que deberá ser enviados a través del correo electrónico mencionado en la anterior petición.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 26 de Octubre  
de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01535-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA  
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: NEGOCIOS E INVERSIONES FINANCIERAS S. A. S.  
DEMANDADO: ROQUE OSORIO QUIROGA

Conforme a lo solicitado en escrito que antecede, por secretaría elabórese nuevamente el oficio de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS SXN-894, conforme a lo dispuesto en auto de data 10 de Febrero de 2020.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 26 de Octubre  
de 2021.  
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2014-00047-00

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACION DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA

DEMANDADO: FLOTA SAN VICENTE S.A.

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo a lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., le imparte su aprobación

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 26 de Octubre  
de 2021.  
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00349-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: LUIS EDUARDO BERNAL ACOSTA

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo a lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., le imparte su aprobación

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00189-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.

DEMANDADO: HECTOR RAFAEL HERNANDEZ GIL

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo a lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light grey circular stamp.

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 26 de Octubre  
de 2021.  
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00131-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: GIOVANNI CAMILO ALBERTO FACCINI GUARIN

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo a lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00767-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S. A.

DEMANDADO: REINALDO BENITEZ TULANDE

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo a lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 26 de Octubre  
de 2021.  
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00535-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: NELSON RODRIGUEZ ESMERAL

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante y la de costas, elaborada por la secretaría, sin haber sido objetadas oportunamente por las respectivas partes y como quiera que las mismas se encuentran ajustadas a derecho, el Despacho les imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00825-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO PAEZ ALVARRACIN

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo a lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., le imparte su aprobación

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light grey circular stamp.

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>
---